



Provincia del Chaco
Fiscalía de Estado

"2022 año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales
y a fallecidos en contexto de la Pandemia COVID-19" LEY N° 3473-A"

RESISTENCIA, 28 MAR 2022

DICTAMEN N° 116

Ref.: E2-2021-5345- A S/ reclamo pago de Bonificación Especial Ley N° 2418-A de la agente GALEANO, Mirian Analía DNI N° 22.436.650.

//- CALIA DE ESTADO

A la

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Se remite el presente expediente que consta de 47 fojas, excluida la presente, con proyecto de Resolución – sin foliar- de la Secretaria General de Gobernación mediante la cual se hace lugar al reclamo administrativo citado en la referencia y se autoriza a liquidar y a abonar la Bonificación Especial prevista en la Ley 2418-A por el período enero 2020 a diciembre 2020 a la reclamante.

Antecedentes:

A fs. 1 obra solicitud de la agente de pago por períodos adeudados (de enero hasta diciembre 2020) de la bonificación establecida por la Ley 2418- A.

A fs. 2/26 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos adjuntando copias certificadas de Decreto N° 4533/19, prestación efectiva de servicios, Resolución N° 1356/2020, Certificado de IPAP y reporte del sistema integrado de personal y liquidación de haberes. Surge del mismo que comenzó a liquidarse el beneficio solicitado en el mes de enero 2021 por Resolución N° 1356/19.

A fs. 28 obra dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica concluyendo que corresponde el pago del estipendio por cumplir con los requisitos establecidos en la norma legal vigente. Se advierte que se consigna en el mismo en forma errónea el número de DNI de la agente reclamante.

A fs. 30 obra intervención de la Asesoría General de Gobierno - Providencia N° 338/21 mediante la cual manifiesta que habiéndose determinado el lineamiento a seguir y dado que se ha expedido en reiteradas oportunidades respecto del reclamo circunscrito a la bonificación especial de la Ley 2418- A, "...conforme Dictámenes Nros. 164/21,652/20,653/20,447/20,291/21,271/21,161/21/21,165/21,333/21,324/21,417/21,184/21,169/21 entre otros, a fin de no generar dilaciones innecesarias en detrimento de la administración pública, conforme principio de economía procesal, se devuelven las presentes actuaciones para su continuidad según corresponda".

A fs. 33/34 obra planilla de costo presupuestario de la medida propiciada elaborado por la Dirección de Unidad de Recursos Humanos.

A fs. 35/36 obra intervención de la Unidad de Planificación Sectorial con proyección presupuestaria y financiera.

A fs. 37 obra informe elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos - Dra. Miriam Edith Maidana y la Dirección De Interpretación y Asistencia Normativa, indicando intervención necesaria de las reparticiones faltantes.

A fs. 39 interviene la Subdirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

A fs. 42 interviene la Subsecretaria de Hacienda y de Políticas Económicas; sin observaciones.

A fs. 45 obra intervención de la Subsecretaria de Gestión Pública.

A fs. 46 obra informe técnico y circunstanciado elaborado por la Dirección Unidad de Recursos Humanos.

Análisis de la cuestión jurídica planteada:

La Ley N° 2418-A (antes ley N° 7734), vigente, crea la Bonificación Especial objeto de análisis y determina los requisitos objetivos para acceder a la misma esto es efectiva y real prestación de servicio en la órbita de la Jurisdicción N° 2- Secretaria General de Gobernación: *Artículo 2°: Establéese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo.* Por su parte la Secretaria General de la Gobernación se encuentra expresamente facultada – artículo 4° - para otorgar mediante resolución el concepto Bonificación Especial, de conformidad con lo establecido en la citada Ley.

El Decreto N° 4533/19- Planilla Anexa - Orden N° 64 dispuso respecto de la reclamante, entre otras personas, su nombramiento en planta permanente y le otorgó expresamente la Bonificación Especial prevista en la Ley 2418-A, en virtud del artículo 6°.

Asimismo, se constata se ha dado intervención de las reparticiones establecidas en el Decreto N° 211/10 en cuanto al compromiso presupuestario y financiero; como así también la Intervención de la Asesoría General de Gobierno que remite a criterio fijado en casos análogos.

Conclusión:

Por todo lo expuesto y en concordancia con las opiniones legales y técnicas obrantes en autos, y los fundamentos normativos indicados; se entiende en el caso estarían dados los extremos requeridos para el reconocimiento y pago de la bonificación especial prevista en la Ley 2418- A; todo ello en virtud de los términos de la citada normativa y del Decreto N° 4533/19 – por el cual se designó a la agente reclamante y se le otorgó expresamente (artículo 6°) la mentada bonificación; siendo la Secretaria General de Gobernación quien tiene facultad de dictar el instrumento correspondiente; *con sujeción a los periodos que la agente reclamante hubiera prestado real y efectivo servicio en la jurisdicción* y que no le hubieran sido abonados.

En relación al Proyecto de Resolución deberá constar la intervención asumida por este órgano constitucional.

Asimismo, en consonancia con lo expuesto por el Asesor General de Gobierno, se sugiere la continuidad del trámite, entendiendo aplicable el presente a casos análogos-

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 F0557 XXI
M. FEDERAL T986 - F0793
DNI: 30.096.812